

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0114/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020913**

**ANTECEDENTES**

I. El 19 de abril de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100020913:

*"Solicito se me informe a detalle si la empresa Ocean Development, S.A de C.V., ha dado cabal cumplimiento a las condicionantes impuestas en la autorización de impacto ambiental que se le otorgo, para desarrollar el proyecto "Desarrollo Residencial Rustico Campestre Las Tunas I", así como los documentos que acrediten lo anterior." Según lo estipulado en la condicionante novena del oficio Número SEMARNAT-BCS.02.01.887/05*  
*"NOVENO.- La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California Sur para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos." (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Se adjunta página del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.887/05 donde se contiene la condicionante novena, mencionada en la solicitud de información." (Sic)*

Anexo archivo

II. Mediante oficio PFFPA/10.1/12C.6/808/2013, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación Federal, se localizó información relacionada con la solicitada, misma que obra en autos del expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0099-12, mismo que se encuentra clasificado como reservado, en términos de los artículos 13 fracción V, VI, 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que aún se encuentra por resolver el referido procedimiento administrativo, cabe señalar que en el citado procedimiento cuenta como última actuación el inicio del procedimiento de fecha 22 de mayo de 2013.

Ahora bien dicho expediente fue aperturado en contra de la empresa OCEAN DEVELOPMENT, S.A DE C.V, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de términos y condicionantes estipuladas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.887/05, asimismo es de indicar, que del análisis realizado a todas y cada una de las constancias procesales que obran en autos a la fecha de la emisión del presente oficio, no es posible determinar si el titular de la citada autorización ha cumplido de forma cabal su cumplimiento,

Por lo antes señalado, se precisa que los expedientes antes citados, **SI** tienen el carácter de **RESERVADO**, toda vez que el hacer público dichos expedientes y por consiguiente los documentos e información que obran y forman parte integral del procedimiento, no de manera independiente, y si de manera integral, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en la materia que nos ocupa y compete, a la persecución de los delitos en materia penal que se pudiesen derivar de las diligencias realizadas por esta autoridad, así como la impartición de la justicia y la estrategia procesal en el proceso administrativo, mientras la resolución no haya causado estado.

Además, es imperativo señalar que se puede hacer mal uso de la información o documentación que obra en los expedientes referidos, en el caso de no reservarlos, toda vez que se puede advertir, poner en aviso o prevenir a terceros ajenos que reclamen un interés jurídico sin gozar de él, sobre las actuaciones que realiza o pudiese realizar esta autoridad u otras para efectuar diligencias, o en su caso afectar o influir en la decisión definitiva que ponga fin al

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0114/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020913**

procedimiento que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con los numerales 13 fracción V, VI, 14 fracción IV y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:





**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0114/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020913**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se modifica la reserva del expediente antes mencionado, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información